



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: CONTRACTUAL
RAD: N.º 54-001-23-31-701-2013-00004-00
DEMANDANTE: MATILDE SUAREZ - DANNY MAURICIO ANDRADE SOLANO
DEMANDADO: EICE LOTERÍA DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

De conformidad con el artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 y, observados los requisitos de Ley, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta en el proceso de la referencia.

Conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, mediante el cual se promovió como regla el uso de las tecnologías de la información para surtir todas las etapas procesales.

Por lo anterior, por Secretaría al momento de la notificación de la presente providencia, se informe a los interesados que los respectivos memoriales podrán ser remitidos a los distintos canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 2213 del 2022 se ordenará que, de ser necesario, se remita vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta.


2. CORRER traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 212 del C.C.A.

3. Vencido el término de las partes, **CORRER** traslado del expediente al Ministerio Público por el término de 10 días para que emita su concepto.

4. Por Secretaría, al momento de notificación de la presente providencia indicar a los interesados, que los respectivos memoriales podrán ser remitidos a los distintos canales de atención con que cuenta esta Corporación para que remitan de forma oportuna lo requerido.

5. Adicionalmente y de ser necesario, **REMITIR** vía correo electrónico a las partes, copia de las piezas procesales que requieran y soliciten oportunamente a efectos de garantizar el debido proceso en el trámite de la etapa procesal subsiguiente, conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2011-00336-00
DEMANDANTE : FELIX MARIA GALVIS RAMIREZ
DEMANDADO : NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente y haber sido presentado en término, **CONCÉDASE** ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, proferida por esta Corporación el día diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

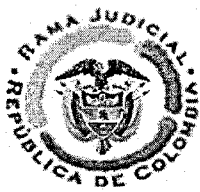
En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Consejo de Estado para el trámite pertinente del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
MAGISTRADA

Jessica.

¹ A folios 480 a 498 del Cuaderno Principal.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2011-00050-00
DEMANDANTE : MARTHA MÓNICA CAICEDO BLANCO Y OTROS
DEMANDADO : CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, por ser procedente y haber sido presentado en término, **CONCÉDASE** ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, proferida por esta Corporación el día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Consejo de Estado para el trámite pertinente del recurso que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

Por otra parte, en atención al memorial poder allegado por el apoderado de FIDUCIARIA PREVISORA S.A., obrante a folio 899, este Despacho considera que lo procedente es **RECONOCER** a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821, portadora de la T.P. 212.712 del C.S.J., como apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su condición de vocera y administradora del P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
MAGISTRADA

Jessica.